



**PROGRAMA CONJUNTO DE LA FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS  
COMITÉ DEL CODEX SOBRE RESIDUOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS EN LOS  
ALIMENTOS**

**Vigésima Reunión**

*San Juan, Puerto Rico, del 7 al 11 de mayo de 2012*

**Comentarios presentados por:**

**Argentina**

**Tema de la agenda 7 (b): PROPUESTA DE REVISION DE LOS PRINCIPIOS DE ANALISIS DE  
RIESGOS APLICADOS POR EL CCRVDF Y LA POLITICA DE EVALUACION DE RIESGOS  
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LIMITES MAXIMOS DE RESIDUOS DE MEDICAMENTOS  
VETERINARIOS EN ALIMENTOS.**

Argentina agradece la posibilidad de presentar los siguientes comentarios a este documento que consideramos de gran importancia en la gestión del Comité.

**COMENTARIOS GENERALES**

En primer lugar Argentina desea expresar su preocupación en relación a las enmiendas propuestas en el texto vinculadas con la aplicación en los piensos (REP11/RVDF, apéndice II) las cuales entendemos no hacen una apropiada consideración del tema.

Más específicamente, consideramos que no es apropiado hablar de residuos de medicamentos en los piensos, cuando la utilización de los mismos resulta intencional y voluntaria por parte del elaborador del pienso según las indicaciones específicas de cada fármaco y las buenas prácticas de elaboración de alimentos para animales.

Atendiendo la perspectiva de la inocuidad de los alimentos, entendemos también que la posibilidad de que existan residuos involuntarios de un medicamento veterinario, ocasionado de la contaminación cruzada durante la producción del pienso, difícilmente resultaría en un problema de inocuidad, debido a los bajos niveles posibles de exposición del animal al fármaco por vía del pienso y la consecuente mínima transferencia al producto comestible (alimento de origen animal) de residuos del medicamento veterinario.

En vista de esto, encontramos difícil interpretar la necesidad de aclaraciones sobre la aplicabilidad de este documento a los piensos, teniendo en cuenta además la existencia de otros textos del Codex, como el Código de Buena Alimentación Animal (CAC/RCP 54/2004), que establecen principios para el uso apropiado de medicamentos veterinarios en piensos en el marco de la protección de la inocuidad de los alimentos.

Como conclusión, Argentina es de la opinión de que los dos textos propuestos como adendas a los puntos 1 y 3.1 (REP11/RVDF, apéndice II) deberían eliminarse.

Con relación a la Revisión de los Principios de Análisis de Riesgos aplicados por el CCRVDF, hemos analizado el documento considerando las diferentes cuestiones expresadas en la 19ª Reunión del Comité y elaborado los comentarios abajo presentados.

**COMENTARIOS ESPECIFICOS**

**1. Finalidad:** Argentina está de acuerdo con la inclusión de la última frase relativa a la aplicación conjunta de este documento y el documento de Principios para la Aplicación Práctica del Análisis de Riesgos en el marco del Codex Alimentarius. De esta manera se evita la necesidad de tener que parafrasear todos aquellos aspectos que no hayan sido considerados en este documento.

## 2. Participantes

Argentina sugiere un cambio en el subtítulo, pues esta parte no se refiere sólo a los participantes, sino a sus responsabilidades. Atento a ello se sugiere modificar este subtítulo de la siguiente manera:

### 2. “Participantes y responsabilidades”

- **Párrafo 3, Viñeta e)**

Argentina no está de acuerdo con la propuesta del nuevo párrafo e), creemos que este debería limitarse a:

***e) hacer recomendaciones respecto a la inocuidad de los residuos de medicamentos veterinarios en alimentos.***

- **Párrafo 3. Viñeta f)**

Argentina apoya la inclusión de esta viñeta, no obstante entiende que cuando JECFA no haya podido recomendar un IDA y o un LMR para una sustancia debido a preocupaciones específicas de salud pública, corresponde al CCRVDF proponer medidas de gestión que deberán también ser examinadas por el JECFA para determinar su eficacia en la mitigación del riesgo antes de que el Comité recomiende su adopción a la Comisión.

En este sentido, sugerimos los siguientes cambios de redacción, separando además la mención a la comunicación de riesgos, que creemos debería tener una viñeta específica

***f) desarrollar opciones de gestión de riesgos cuando, luego de la evaluación de un medicamento veterinario, al JECFA le sea imposible recomendar un ADPI o LMR debido a preocupaciones específicas de salud humana; dichas opciones de gestión de riesgos deberán también ser evaluadas por el JECFA para determinar su eficacia en la mitigación del riesgo antes de que el Comité le recomiende su adopción a la Comisión.***

- Argentina propone agregar un nuevo párrafo g) para la comunicación de riesgos que diría lo siguiente:

***g) desarrollar recomendaciones sobre la comunicación de riesgos de inocuidad de los alimentos relacionados con los residuos de medicamentos veterinarios en alimentos, de acuerdo a los Principios para la Aplicación Práctica del Análisis de Riesgos en el marco del Codex Alimentarius.***

- **Párrafo 4**

Argentina considera que la frase final de este párrafo debería mantenerse, incorporando además la consideración de otras opciones de gestión evaluadas por el JECFA.

***“El CCRVDF deberá basar sus recomendaciones sobre la gestión de riesgos ante la Comisión del Codex Alimentarius en las evaluaciones de riesgo sobre los medicamentos veterinarios realizadas por el JECFA en relación con los LMRs propuestos y con opciones de gestión de riesgos que han sido evaluadas***

- **PÁRRAFO 7**

Creemos que sería importante que los expertos sean imparciales a la hora de realizar las evaluaciones, razón por la cual se sugiere agregar este elemento a la “competencia, la experiencia y la pericia.

***“...La competencia, la pericia, y la experiencia y la imparcialidad en la evaluación de los compuestos utilizados...”***

Por otra parte el párrafo no contempla debidamente las disposiciones del párrafo 18 de los Principios de Aplicación Práctica de Análisis de Riesgos en el marco del Codex Alimentarius en el que dice que “...los órganos y consultas de expertos deben velar por una participación efectiva de especialistas de distintas partes del mundo, incluidos expertos de países en desarrollo.” Atento a ello se sugiere la siguiente modificación al texto presentado:

***“7. La FAO y la OMS seleccionan a los expertos científicos del JECFA de una manera transparente, siguiendo sus reglas para los comités de expertos, tomando como fundamento: la competencia, la pericia y la experiencia en la evaluación de los compuestos utilizados como medicamentos veterinarios, así como su independencia con respecto a los intereses en juego, tomando en cuenta la representación geográfica y la participación equitativa de expertos de países en desarrollo , siempre que sea posible.”***

- **PARRAFO 10, viñeta 2**

Argentina no coincide con el texto adicional propuesto, debido a que no deja claro la finalidad. Este punto hace referencia a la identificación del peligro en la cadena para su incorporación en el Listado de Priorización a considerar por el CCRVDF. La adopción de un enfoque integrado de la cadena alimentaria o la consideración del “factor pienso” debería ser específicamente clarificado en el Apartado 3.1.3 sobre Establecimiento de un Perfil de Riesgo. Por lo expuesto, Argentina sugiere que se elimine el texto adicional propuesto, manteniendo la viñeta de la siguiente manera:- Identificación de un problema de inocuidad en los alimentos

### **3.1.1 – Establecimiento de una política de evaluación de riesgos para la realización de las evaluaciones de riesgos.**

Argentina considera que la Política de Evaluación de riesgos de medicamentos veterinarios para los residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos, establecida por la Comisión del Codex Alimentarius debería quedar claramente expresada en este documento.

- **PÁRRAFO 12**

Se sugiere cambiar “y/o” por “y” ya que resulta difícil imaginar una situación en la que un medicamento veterinario pueda tener repercusiones perjudiciales en el comercio internacional y no plantee un riesgo para el consumidor desde el punto de vista de la inocuidad.

- **PÁRRAFO 13**

Argentina sugiere agregar en esta parte, como nueva viñeta, la segunda oración del actual párrafo 31 para que se considere la posibilidad de revisar programas anteriores del JECFA en los que se hubieran evaluado medicamentos veterinarios sin IDA o LMR.

La nueva viñeta quedaría redactada de la siguiente manera:

**- EL CCRVDF decide revisar los medicamentos veterinarios que han estado en programas anteriores del JECFA y para los cuales no hay IDA o LMR recomendando.**

- **PÁRRAFO 13. 3º VIÑETA**

Argentina sugiere que un cambio de redacción para la 3º viñeta de este párrafo. El compuesto tiene el potencial de causar un problema de inocuidad alimentaria ~~y/o para~~ **un impacto** para el comercio.

**Justificación:** resulta difícil suponer que el Comité evalué compuestos que puedan afectar el comercio internacional si no constituyen un problema de inocuidad alimentaria, dado que cualquier medicamento debe pasar por el examen de JECFA, aún cuando el resultado sea que se trata de un producto seguro que no requiera LMR.

- **PÁRRAFO 19.**

Argentina no está de acuerdo con la 4º oración puesto que toda la información disponible se debería remitir al JECFA cuando realizan las solicitudes de pedidos de datos. Aquella no conforme, no debería utilizarse. Además Argentina necesitaría mayores precisiones respecto de la última frase de este párrafo, pues no queda claro a que tipo de productos se refiere. En realidad seríamos partidarios de su eliminación.

**~~Criteria may be developed to define which compounds could qualify for such elaboration.~~**

- **PARRAFO 21**

Argentina no está de acuerdo con el establecimiento de LMR provisionales en el Codex Alimentarius, cuando no exista evidencia científica suficiente, por cuanto esto es contrario al artículo 10 de los Principios de Aplicación Práctica de Análisis de Riesgos en el marco de la Comisión del Codex Alimentarius que deben aplicarse conjuntamente con este documento. Atento a ello se sugiere eliminar la primer frase de este párrafo.

**~~21. Cuando los datos sean insuficientes, el JECFA pudiera recomendar LMRs provisionales, basados en una IDA provisional y en otras consideraciones de inocuidad.~~** Si el JECFA no puede proponer una IDA y/o un LMR por falta de datos, debería indicar claramente en su informe las lagunas existentes y un

RVDF 20/ CRD 26

plazo dentro del cual se deberían remitir los datos necesarios, a fin de permitir a los miembros tomar una decisión de gestión de riesgos adecuada.

- **PÁRRAFO 22**

Argentina considera que el CCRVDF no debería tomar decisiones sobre LMR si los Miembros no pueden examinar con antelación los informes de JECFA sobre las sustancias en discusión. Atento a ello se propone eliminar la última oración.

22. Los informes de las evaluaciones realizadas por el JECFA, relacionados con los medicamentos veterinarios de interés, deberían estar disponibles oportunamente antes de las reuniones del **CCRVDF**, a fin de que los miembros tengan suficiente tiempo para realizar un examen detallado de los mismos. **Si esto no fuera posible, en casos excepcionales, se debería suministrar un informe provisional.**

- **PARRAFO 27.** Argentina considera que este párrafo debería llevar un título acorde a las actividades que se realizan en esta etapa. El mismo podría ser **gestión de riesgos**.

El CCRVDF *puede*:

- **viñeta 1 - Aceptar las recomendaciones realizadas por el JECFA en base a su evaluación de riesgos para el establecimiento de los LMR ~~desarrolla los LMRs con base en la evaluación del JECFA,~~**
- *pide* al JECFA que reconsidere la evaluación de residuos relativa al medicamento veterinario en cuestión, o que *examine otras medidas* **como opciones de gestión de riesgos**, o
- *se rehúsa a promover el LMR debido a preocupaciones en la gestión de riesgos,*

Argentina considera que sería importante tener una idea de qué preocupaciones de gestión podrían resultar en un rechazo a los LMR propuestos, pues quizás sería pertinente brindar alguna aclaración al respecto, con el objeto de limitar el alcance para que no existan continuamente rechazos a las recomendaciones de JECFA por el simple hecho de que no coincide con las legislaciones nacionales, u otros similares.

- **PÁRRAFO 28**

Argentina considera que este párrafo es muy importante, pues sin métodos para detectarlos los LMR carecerían de sentido. Por tal razón sugerimos un cambio en la redacción.

En este sentido, sugerimos la siguiente ampliación del párrafo:

**28. Se debe prestar especial atención a la disponibilidad de métodos analíticos utilizados para la detección de residuos como condición preliminar de cumplimiento antes de proponer LMR o a la CAC para su aprobación.**

- **PÁRRAFO 29**

Argentina considera que para ser consistentes con los Principios de Análisis de Riesgos del Codex, la revisión de una medida adoptada por la Comisión debería ocurrir cuando existan razones fundadas basadas en nueva evidencia científica que ponga en evidencia que la medida no es segura, o no es suficiente, que se compruebe un efecto nocivo para la salud humana o que no se pueda gestionar adecuadamente el riesgo. Atento a ello, sugerimos el siguiente cambio de redacción:

29. Los miembros pueden solicitar una revisión de las decisiones tomadas por la Comisión del Codex Alimentarius. Con este fin, se deberían proponer medicamentos veterinarios para su inclusión en la lista de prioridades. En particular, se puede necesitar una revisión de las decisiones **si existe nueva evidencia científica que ponga en duda la seguridad de la medida adoptada, un problema grave de salud pública o** dificultades respecto de la aplicación de las ~~Directrices para el establecimiento de un programa reglamentario para el control de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos (CAC/GL 16-1993)~~ *Directrices para el Diseño e Implementación de Programas Nacionales Reglamentarios de Aseguramiento de Inocuidad Alimentaria Relacionados con el Uso de Medicamentos Veterinarios en los Animales Destinados a la Producción de Alimentos (CAC/GL71-2009).*

- **PARRAFO 32**

RVDF 20/ CRD 26

Argentina propone cambios sobre la última oración de este párrafo, para brindar más claridad, pues efectivamente deseáramos que se garantice la transparencia en la toma de decisiones y la información que se brinda. En esta propuesta además se realizan correcciones sobre la versión en español para dar más claridad al texto, el cual se leería de la siguiente manera:

**32.** La comunicación debería incluir la (s) recomendación(es) de la gestión del riesgo del CCRVDF y las bases de tales (es) recomendación (es), que surgen de, pero no necesariamente se limitan a las principales conclusiones y preocupaciones del JECFA.

- **PARRAFO 33**

Argentina considera adecuada la inclusión del primer párrafo relativo a los procedimientos de evaluación que lleva adelante el JECFA, pues si bien el JECFA es un Grupo de Expertos independientes, al haber aceptado el compromiso de realizar las evaluaciones de riesgos para el Codex, deben aceptar las condiciones en materias de Principios que este ha dispuesto para la evaluación de riesgos en los Principios de Aplicación Práctica de Análisis de Riesgos Aplicables en el marco del Codex Alimentarius, correspondientes a la etapa de evaluación de riesgos.

En cuando a la segunda frase, Argentina considera que debería eliminarse pues no corresponde a este apartado sino a la revisión de medidas y debería ser incluido tal como se propuesto oportunamente en el párrafo 29.

## **REVISION DE LA POLITICA DE EVALUACION DE RIESGOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LIMITES MAXIMOS DE RESIDUOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS EN ALIMENTOS**

- **PARRAFO 2. a)**

Argentina desearía hacer unas sugerencias de cambios para este párrafo consistentes con otras observaciones realizadas en este documento.

**2. a)** El JECFA realiza para el ~~proporciona al~~ CCRVDF evaluaciones *científicas* de riesgos ~~basadas en la ciencia~~ y realizadas de conformidad con los Principios de aplicación práctica para el análisis de riesgos aplicables en el marco del Codex Alimentarius, e incorpora las cuatro fases de la evaluación de riesgos. El JECFA debería continuar usando el proceso de evaluación de riesgos para el establecimiento de las ingestas diarias admisibles (IDAs) y para proponer límites máximos de residuos (LMRs) y /o responder a otras preguntas realizadas por el CCRVDF, en particular aquellas referidas a las opciones de gestión de riesgos.

- **PARRAFO 2, Viñeta b**

Argentina entiende que es importante la inclusión del párrafo subrayado. Sin embargo, nos preocupa la misma. La razón de esta ambigüedad se debe a que los gobiernos nacionales tienen muy diferentes criterios para llevar adelante la recopilación de datos, aplicando distintas metodologías, niveles de incertidumbre, etc.

Atento a ello, creemos que podría ser riesgoso no seguir un criterio único. Por esta razón entendemos que quizás sería necesario establecer ciertas disposiciones que le permitan a los Miembros del Codex tener certezas respecto a los datos que tendrá en cuenta JECFA para realizar sus evaluaciones.

Argentina por el momento, y sin mayores precisiones no puede aceptar esta inclusión.

- **FORMATO PARA EXPRESAR PREOCUPACIONES RESPECTO AL AVANCE DE UN LMR O SOLICITUD PARA CLARIFICAR ALGUNA PREOCUPACIÓN**

Argentina desea destacar su preocupación por la inclusión de este FORMULARIO para expresar preocupaciones presentado al final del documento sobre política de evaluación de riesgos, ya que no hemos podido identificar su justificación y pertinencia de incorporación. Por otra parte, deseamos señalar que el mismo no se encuentra mencionado en ninguna parte de las Directrices. Y por lo tanto no queda claro bajo que condiciones y en que momento se utilizaría.

Por los motivos expuestos, entendemos que la necesidad y pertinencia de su inclusión requiere de una discusión por parte del Comité en cuanto a su alcance, contenido, momento de su utilización.

Por otra parte creemos que no es pertinente su inclusión en la política de evaluación de riesgos pues debería estar en un anexo separado.

**Tema de la agenda 11: DOCUMENTO DE DEBATE PARA ELABORAR UNA POLÍTICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LIMITES MAXIMOS DE RESIDUOS (LMR) U OTROS LIMITES PARA LA MIEL**

Argentina agradece los esfuerzos realizados por el grupo de trabajo y la posibilidad de realizar comentarios sobre este documento.

• **COMENTARIOS GENERALES**

Argentina desea expresar su preocupación en relación al título del documento que plantea la posibilidad de establecer “otros límites” para la miel. Esto implicaría generar un estándar CODEX no existente en la actualidad y por otro lado “no es apropiado ni necesario” puesto que por tratarse de un alimento el límite que corresponde establecer dentro del marco del CCRVDF son LIMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS.

Atendiendo la necesidad de contar con límites máximos de residuos en miel, creemos que se debe hacer el máximo esfuerzo por generar las recomendaciones y procedimientos necesarios para que el JECFA pueda recomendar LMRs.

Como conclusión, Argentina es de la opinión de que “otros límites” debería eliminarse del título.

Con relación a la traducción del documento al español se observa que la misma cambia dramáticamente el sentido de las frases debido a la traducción equivocada de algunas determinadas palabras, desvirtuando los comentarios que pudieran emitirse en base a una interpretación errónea.

• **COMENTARIOS ESPECÍFICOS**

**Períodos de retiro después del tratamiento y límites de residuos aceptables**

**Párrafo 6:** Argentina coincide con que no es práctico establecer períodos de retiro para el tratamiento de abejas y que se debería aplicar el criterio de “cero días” antes de que comience la mielada. Creemos importante destacar que este criterio de “cero días” siempre deberá respaldarse con los ensayos pertinentes, incluso para la aplicación de medicamentos fuera del período productivo ya que determinados compuestos podrían perdurar en la colmena, transfiriéndose a la miel más tarde.

**Párrafo 7, viñeta 1 y 2:** Argentina está de acuerdo con las advertencias propuestas en estas viñetas. Sin embargo, en el primer ejemplo, se debería dejar en claro que también es necesario analizar la transferencia de los distintos medicamentos a la miel una vez terminado el tratamiento, ya que muchos medicamentos podrían tener un pasaje a miel cuantitativamente significativo y, de ser así, la medida propuesta no resultaría suficiente. Serán necesarios estudios cinéticos que avalen la validez de la advertencia.

En este sentido, es importante alentar la implementación de las buenas prácticas apícolas para el manejo sanitario de las colmenas de modo de minimizar el uso de antimicrobianos para el tratamiento de las abejas.

**Párrafo 8:**

Argentina no está de acuerdo con este párrafo, por cuanto los LMR son necesarios para garantizar, que la miel producida durante la mielada que ha sido tratada con ciertos medicamentos veterinarios, al igual que otros tejidos comestibles, es apta para consumo humano, contrariamente a lo expresado que los considera una alternativa al periodo de restricción “0 días”.

En cuanto a los LIMITES DE ACCION FUNCIONALES vemos con gran dificultad la extrapolación de LMRs desde otros tejidos comestibles a miel debido a la falta de similitudes que permitan sustentar la extrapolación. Las diferencias con otros tejidos no solo radican en la complejidad de la cinética de los residuos en esa matriz, sino que además la cinética está altamente influenciada por factores tanto intrínsecos como extrínsecos a la colmena.

Por los motivos expuestos, creemos que no sería prudente plantearlos como alternativa de gestión de riesgo recomendada por Codex ya que la medida necesaria es un Límite Máximo de Residuos.

**ANEXO I**

Argentina solicita clarificaciones sobre la fórmula propuesta ya que no se comprenden debidamente sus componentes. Por otra parte, los límites que la misma arroja son del orden de los LIMITES DE

RVDF 20/ CRD 26

DETECCIÓN y estos no coinciden con los valores de WRLs suministrados en la página de Canadá que se cita.

Ante la falta de justificación técnica disponible en el documento, vemos con gran preocupación que esta extrapolación sin base científica sea llevada a discusión dentro del contexto del CODEX ALIMENTARIUS, pudiendo proponerse como un nuevo procedimiento para establecer estándares sin base científica en el CODEX. Creemos que esta consideración no debe incluirse como posibilidad o alternativa dentro de la política para la evaluación de riesgo para el JECFA para establecer límites apropiados en miel. Los límites a considerarse deberían ser única y verdaderamente LIMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS, con valores dramáticamente diferentes a los que arroja la aplicación de la fórmula de referencia.

## **ANEXO II**

### **Introducción**

**Párrafo 1:** Argentina sostiene que se deberían centrar los esfuerzos en generar Límites Máximos de Residuos como único límite aceptable como medida de gestión de riesgo.

#### **Datos que deberían proporcionarse:**

##### **a) Sustancias con IDA y LMR establecidos (preferentemente por JECFA) en animales productores de alimentos.**

**Párrafo 6, viñeta 2:** Se reitera la dificultad que ve Argentina en aplicar extrapolación de LMR desde otros tejidos. La particularidades de la producción apícola y el hecho de tratarse de insectos, cuyos procesos cinéticos aún se encuentran muy poco estudiados, justifican la realización de los estudios en esta especie, de forma tal de generar datos que sustenten las decisiones referidas al establecimiento de LMR en miel.

Argentina reitera sus preocupaciones sobre la fórmula propuesta por Canadá..

Argentina sugiere para este ítem a) se contemple la posibilidad de un mecanismo de derivación del LMR desde la IDA recomendada por JECFA, pudiéndose proponer un árbol de decisiones como el suministrado por JECFA en “*Procedimientos para recomendar LMR en residuos de medicamentos veterinarios en alimentos, 2000*” (punto 7.B).

#### **Datos de los estudios de residuos**

**Párrafo 11:** Argentina expresa su preocupación por el alto número de muestras a procesar (800) según el estudio propuesto.

**Viñetas 2, 3 y 4:** Se debería brindar la justificación de 8 puntos temporales de muestreo, en contraste con otras matrices con las que se obtienen buenos resultados con un mínimo de 4 puntos temporales y un mínimo de 3 animales sacrificados por punto temporal. Debería aclararse el intervalo de muestreo también así como el elevado número de controles sin tratamiento.

**Viñeta 5:** Si bien en la monografía 6 de JECFA de la 70° reunión mencionada en el documento propone elevar a 50g/persona/día el factor de consumo de miel, también sostiene que “...*this context a recent German survey found that the 97.5th percentile of honey consumption by children of the age range of 2 up to 5 years of age was 22.1 g/day. The Committee concluded that a consumption figure of 50 g/person and day would be expected to protect all groups of consumers; however, further data are necessary to determine whether this figure also sufficiently covers the consumption of products containing honey....*”

Por lo tanto dicha recomendación no puede considerarse como concluyente.

#### **Tema de la agenda 12: DOCUMENTO DE DEBATE SOBRE LA EXTRAPOLACIÓN LIMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS (LMR) PARA ESPECIES Y TEJIDOS ADICIONALES.**

Argentina agradece la posibilidad de presentar los siguientes comentarios a este documento que consideramos de gran importancia en la gestión del Comité.

#### **COMENTARIOS PARTICULARES**

**Tarea IIIc, punto 5. Extrapolación de LMRs para la miel:** Argentina desea llamar la atención respecto del enfoque que considera extrapolar LMRs de alimentos provenientes de otras especies a la miel. No hay puntos de comparación que permitan sustentar la extrapolación. Las diferencias con otros tejidos no solo

RVDF 20/ CRD 26

radican en la complejidad de la cinética de los residuos en esa matriz, sino que además la cinética está altamente influenciada por factores tanto intrínsecos como extrínsecos a la colmena.

Atendiendo la necesidad de contar con límites máximos de residuos en miel creemos que se debe hacer el máximo esfuerzo por generar las recomendaciones y procedimientos necesarios para que el JECFA pueda recomendar LMRs.

**Tarea Id:** La política para la extrapolación en miel utilizada por Canadá, arroja “límites de residuos” sobre la base de un enfoque de análisis de riesgo que bien puede ser útiles dentro del contexto de un país para solventar la falta de límites en miel, pero que de ninguna manera podrían ser considerados para recomendarse como LMRs ya que su base no es científica.